

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL a continuación del proceso de DIVORCIO

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2018 00179 00**

Demandante: JOSÉ ANTONIO CARRILLO RUBIO

Demandado: ALEJANDRA MARGARITA PEREA BARROS

Mediante auto de 12 de julio del año en curso de conformidad con lo establecido en el artículo 317 C.G. del P., se previno al demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del proveído, realizara las gestiones necesarias para lograr la notificación personal de la demanda so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación.

Ahora, revisado el expediente se advierte que el término procesal otorgado al interesado finalizó ampliamente sin que cumpliera la carga impuesta, por lo que es forzoso para esta judicatura atendiendo lo preceptuado el inciso 2º de la norma en cita declarar desistida tácitamente la actuación y por tanto decretará la terminación del presenta trámite.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de liquidación de la sociedad conyugal por desistimiento tácito, conforme lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Por Secretaría hágase entrega de la demanda sin necesidad de desglose

TERCERO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

C.D.N.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____
se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 del
CGP.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario